

CONTRATO No. CAS-AD-015-2020-CON-01

Monto Máximo: \$627,596.55 incluye I.V.A. sobre el monto del servicio.
Monto Mínimo: \$251,038.62 incluye I.V.A. sobre el monto del servicio.
Vigencia: del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2020

Contrato del "Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores del CONALEP".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL CONALEP"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C. A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, **EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 42 y 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el presente contrato CAS-AD-015-2020-CON-01, Código de Expediente **2080055** y Código de Contrato **2275649**, para prestar el **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL CONALEP"**. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 26103 y suficiencia número 00152, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

I.- De "EL CONALEP"

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo al **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la Mtra. M. en C. Aída Margarita Ménez Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguarío.



I.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**.

I.5. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. **130,332**, de fecha 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. **6** de la Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil 122439, de fecha 26 de enero de 1990, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A: escritura pública, del PRESTADOR DE SERVICIOS**".

Por instrumento número 24,356 de fecha 20 de diciembre de 2012, pasado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública No. 171 de la Ciudad de México se protocolizó la transformación de la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

II. 2. Su **apoderado** legal es el **C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con escritura No. **24,681**, de fecha 25 de febrero de 2013, libro 380, otorgada ante la fe del Notario Público No. **171**, de la ciudad de México, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 122439, de fecha 9 de abril de 2013, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo B: poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

II.3. El **apoderado** legal del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **6041005639995**, expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "**Anexo C: identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con **folio F1270630**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad, entre otros: la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otras la emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones o vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, de comida en restaurantes de la república mexicana, despensa en tiendas o centros comerciales de la república mexicana, gasolina o derivados del petróleo en



gasolineras , talleres o estaciones de servicio en cualquiera otros establecimientos comerciales... entre otros.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes número **EFE8908015L3**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Saltillo No. 19, 5° piso, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06140, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. 10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a ejecutar el **"Servicio de Suministro Combustible para Vehículos Automotores del CONALEP"**, para **"EL CONALEP"** mismo que le fue adjudicada derivado del procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PROVEEDOR"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP



SEGUNDA. El **"EL CONALEP"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un monto por dispersión en las tarjetas con chip (combustible) por un máximo de **\$627,596.55 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)** con un costo por el servicio del 0.8% por la cantidad de \$4,974.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OCHO PESOS 61/100 M. N.) más el impuesto al Valor Agregado sobre el servicio de \$795.94 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.), y un total máximo por el servicio de \$627,596.55 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N)

Sin costo de tarjetas.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "EL CONALEP" efectuará los pagos de forma mensual, una vez que sean entregados y recibidos a entera satisfacción de **"ELCONALEP"**, el servicio por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución Bancaria
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los servicios de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en formato .xml y pdf. al correo electrónico smalavar@conalep.edu.mx.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



2020
LEONA VICARIO

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **12 de marzo al 31 de diciembre de 2020**, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el código civil federal.

Para garantizar por un periodo del **12 de marzo al 31 de diciembre de 2020**, más un periodo de noventa días naturales, periodo en el que se realizarán los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas; cuando los productos y servicios no



2020
LEONORA VICARIO



cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **“EL CONALEP”**

“EL CONALEP” devolverá la fianza para su cancelación cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **“LAS PARTES”** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **“LAS PARTES”** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen y convienen que **“EL CONALEP”** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.



“LAS PARTES” reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **“EL CONALEP”**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **“EL CONALEP”**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **“EL CONALEP”** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el que tendrá acceso a las instalaciones de **“EL CONALEP”** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

“EL CONALEP” durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios cumplan con los términos y condiciones pactadas a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **“EL CONALEP”** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados de forma inmediata, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL CONALEP” podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. el **“EL CONALEP”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución



de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos el **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECIMA CUARTA. El **"EL CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos
3. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo.
5. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP"
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. por su negativa a reponer los servicios que el **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser



debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"EL CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"EL CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

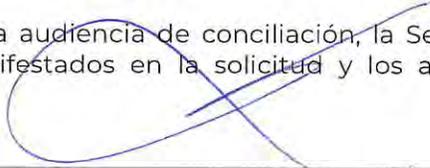
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciera valer **"EL CONALEP"**, determinará los



elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los artículos 95, 96 y 97 de su Reglamento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él se hará acreedor a las penas convencionales siguientes:

- A. Cuando no entregue las tarjetas con chip o el sistema de cómputo administrador del servicio no se encuentre disponible y operando al inicio del contrato, se aplicará una pena del 1% (uno por ciento) del monto máximo del contrato, por cada día natural de mora.
- B. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** no reemplace las tarjetas en un plazo de 24 horas. Se aplicará una pena del 1% (uno por ciento) del monto facturado en el mes inmediato anterior a la tarjeta.
- C. Por cada rechazo de la tarjeta con chip en la Estación de Servicio Afiliada, se aplicará una deductiva del 10% del costo de llenado total de combustible del tanque del vehículo de que se trate.

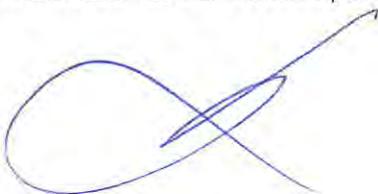
"EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de los establecidos en este contrato.

Para efectos de lo convenido en el párrafo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

Las notas de crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables al CFDI correspondiente de la mensualidad respectiva.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.



RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. **Acta constitutiva.**
- B. **Poder Notarial.**
- C. **Identificación oficial vigente.**
- D. **Registro Federal de Contribuyentes.**
- E. **Comprobante de domicilio.**
- F. **Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": calle Saltillo No. 19, 5º piso, col. Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06140.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por





la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 12 de marzo del 2020.

POR EL "CONALEP"

AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS "

EDUARDO ESQUIVEL GAULT
APODERADO LEGAL DE EFECTIVALE, S. DE R.
L. DE C. V.

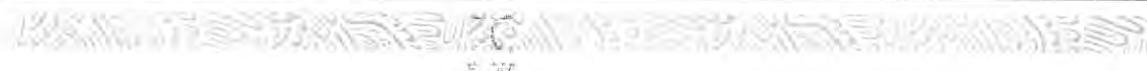
TESTIGO

MANUEL RAMOS MORENO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES

EDDZON ALBERTO CHACÓN MUÑOZ
SUBCOORDINADOR

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **Efectivale, S. DE R. L. DE C. V.**, con fecha 12 de marzo de 2020.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo A

Escritura Pública



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Handwritten signature or initials in the upper right area of the document.

130,332
CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.
CONTRATO DE SOCIEDAD.
EFFECTIVALE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
VICENTE ARIZTEGUI ANDREVE.
VICENTE ARIZTEGUI PARRONENA.
VICENTE ARIZTEGUI ANDREVE.
EUSTACIO HOLLAN DE KESLOR Y ESCANDON.
MERRIL KALKWARR TANNER.

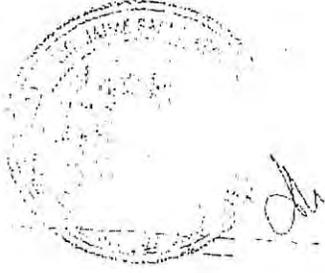
FRAZ/IAN/ALUG.

LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS.-FRAZ/IAN/ALUG.-
CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.-
- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de agosto de
mil novecientos ochenta y nueve.
FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaria número seis del
Distrito Federal, (hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por
el que se constituye - - - -
EFFECTIVALE", - - - -
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - -
en el que intervienen el Ingeniero VICENTE ARIZTEGUI ANDREVE
y los señores VICENTE ARIZTEGUI PARRONENA, VICENTE ARIZTEGUI
ANDREVE, EUSTACIO HOLLAN DE KESLOR Y ESCANDON Y
MERRIL KALKWARR TANNER, al amparo del peritaje número - - - -
"044366", - - - -
falso cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis),
otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día
trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, - - - -
con número de expediente - - - -
"09/32340787", - - - -
(cero nueve diagonal treinta y dos mil trescientos cuarenta
y ocho diagonal ochenta y nueve), y número de folio - - - -
"65021", - - - -
(sesenta y cinco mil veintiocho), que agrega el apéndice de
esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes:
- - - -
- - - -
- - - -
DENOMINACION, OBJETO, RELACION, DERECHO Y NACIONALIDAD.
PRIMERA.- La sociedad se denominará "EFFECTIVALE", denominación
que irá seguida de los palabras "limitada" y "de Capital
Variable" y de las palabras "S.A. de C.V." - - - -
SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad, se fijará en - - - -
TERCERA.- El objeto de la sociedad, será el de - - - -

Handwritten signature or initials in blue ink at the bottom right of the document.

NOTA UNO

con la letra "C", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de los avisos ordenados por los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para regular la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, presentados a la Secretaría de Relaciones Exteriores el día CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos CUENTA Y NUEVE - Doy fe. México, Distrito Federal, a CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos CUENTA Y NUEVE años.



- 2 -
130332

extranjero, así como pactar domicilios convencionales. - - -

TERCERO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva correspondiente. - - -

CUARTO.- La sociedad tendrá por objeto: - - -

- a.- La emisión, suscripción, administración, cargo y reembolso de cupones o vales, o cualesquiera otro contrahendo que pueda ser utilizada por los tenedores de los mismos como:
 - Comidas en diversos restaurantes de la República Mexicana.
 - Despensas en diversas tiendas o centros comerciales de la República Mexicana.
 - Gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio.
 - Cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la empresa con cualesquiera comercios, fábricas o establecimientos, entre otros.

b.- La implantación del sistema administrativo de operación, la evolución y afiliación de usuarios y tiendas, gasolineras, estaciones de servicios o centros comerciales en la República Mexicana, así como la instalación de cualesquiera sistemas de identificación o utilización por los usuarios de los servicios en las diferentes tiendas o centros comerciales afiliados al sistema, tales como cupones, vales o contraseñas que puedan ser utilizados para obtener los bienes o servicios arriba mencionados.

c.- Expedición y entrega de los mismos por cuenta propia o por conducta de terceros, del personal que labore en los establecimientos afiliados.

d.- Servicios de garantía, de custodia, de vigilancia, de seguridad y de evaluación.

NOTA DOS

con la letra "D", agrego al apéndice de esta Escritura el aviso a que se refiere el artículo Ciento Veintidós del Reglamento de la Ley General de Población. - Doy fe. México, Distrito Federal, a CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos CUENTA Y NUEVE años.



- 3 -
150332

NOTA Tres
Con la letra "E", se da al
aplicado de esta escritura
la solicitud de inscripción
en el Registro Federal de
Contribuyentes. - - - - -
Doy fe. - - - - -
México, Distrito Federal, a

Primer de
Setiembre de mil
veinte y siete y habe

NOTA Cuatro
Doy fe en: Primer
día del mes de Setiembre
de mil veinte y siete
a las veinte y siete horas.
En presencia de EFECTIVAMENTE
Sociedad Anónima de Capital
Variable Doy fe
en el día Primer
de Setiembre de mil
veinte y veinte y siete

asesoría, ayuda, asistencia y sugerencias de decoración o remodelación de todo tipo de establecimientos, comercios o fábricas, con relación a la operación y funcionamiento de los mismos. - - - - -
f.- Suscripción, emisión y tenencia de toda clase de títulos de crédito con el carácter que fuese conveniente para el ejercicio de sus actividades sociales. - - - - -
g.- Compraventa, mediación, distribución, comercialización, representación y correduría de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como el actuar con carácter de comisionista respecto de dichos bienes. - - - - -
h.- La explotación por cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales. - - - - -
Celebrar toda clase de actos jurídicos de la empresa de naturaleza civil, mercantil, o de cualquiera otra índole, que sean accesorios o accidentales, convenientes, necesarios o complementarios para la realización de los fines antes mencionados, incluyendo el otorgamiento de garantía en favor de terceros, siempre y cuando la operación tenga relación con el giro. - - - - -
QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -
SEXTO.- La sociedad, sus acciones, y relaciones, así como conflictos entre dos o más socios, se resolverán exclusivamente a través de los tribunales competentes de la Federación.



Handwritten initials.

130332

Por expedir SE
 Continuo SE
 en orden, en VEINTIUNO
 acciones, para "EFFECTIVAS"
Sociedad Anonima de Capital
Variable por la
 cual, D. F., a SEIS
 de SEPTIEMBRE de mil no-
 y diecinueve ochenta y NUEVE

NOTA SE

Por expedir SE
 Continuo SE
 en orden, en VEINTIUNO
 acciones, para "EFFECTIVAS"
Sociedad Anonima de
Capital Variable por la
 cual, D. F., a SEIS
 de SEPTIEMBRE de mil no-
 y diecinueve ochenta y NUEVE

Mexico, Distrito Federal, y al efecto renuncian al finero que
 por razón de su domicilio pudiera corresponderles. - - - - -
 - - - - - C A P I T U L O S E G U N D O . - - - - -
 - - - - - C A P I T A L S O C I A L Y A C C I O N E S . - - - - -
 SEPTIMO.- El capital social es variable; siempre estara
 representada por acciones nominativas, ordinarias, con valor
 nominal de cien pesos. - - - - -
 Las acciones se dividen en dos series: La Serie "A" que
 constituirá cuando menos el cincuenta y uno por ciento del
 capital; y la Serie "B", que constituirá cuando más el
 cuarenta y nueve por ciento. El capital mínimo, fijo, es de
 CINCUENTA MILLONES DE PESOS, y admision ilimitada, y por lo
 tanto estara representada por quinientas mil acciones, de
 las que doscientas cincuenta y cinco mil serán de la serie
 "A" y doscientas cuarenta y cinco mil de la serie "B". - - -
 Todas las acciones confieren iguales derechos excepto por lo
 que toca a derechos de suscripción y a eleccion de
 consejeros, conforme a los artículos décimo y vigésimo
 primero de estos estatutos, - - - - -
 Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo
 treinta y cuatro del Reglamento de la Ley para Promover la
 Inversion Mexicana y Regular la Inversion extranjera, la
 Serie "A" será mexicana y la Serie "B" será de libre
 suscripción. - - - - -
 OCTAVO.- Los títulos de las acciones contenidas en la ley
 que se refiere el artículo ciento veintidós de la Ley
 General de Sociedades Mercantiles y el texto del artículo
 quinto de estos estatutos; llevarán la firma autógrafa de
 dos consejeros, uno de los cuales será de la Serie "A" y
 las acciones de la serie "B". - - - - -
 NOVENO.- El capital social, tanto en su porcion - - - - -
 en su duracion variable, podrá ser aumentada o reducida
 resolucio de la asamblea general, entera o en parte, por
 los accionistas, adoptada de conformidad con el artículo
 octavo de estos estatutos, con el voto favorable de la

Handwritten signature in blue ink.



- 5 -
130332

Nota SETE:
 Mexico, a VEINTISEIS de
ENERO de mil --
 novecientos -- NOVENA --
 El testimonio aludido en --
 la Nota CUARTO fue inscrito
 por lo que se refiere a la
CONSTITUCION
 en el Registro Público --
 de Comercio, bajo el FOLIO
 MERCANTIL NUMERO CIENTO
VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS
TREINTA Y NUEVE --
 en esta Capital, en esta
 fecha. -- -- --

Nota OCHO:
 hoy expedida ante el Sr. Jefe de
Notarías de la Junta de
Notarías de la Ciudad de
México, para EFECTUAR
la inscripción de
la presente

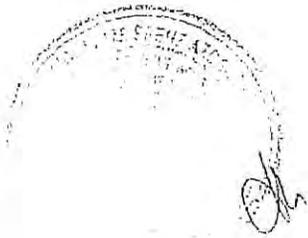
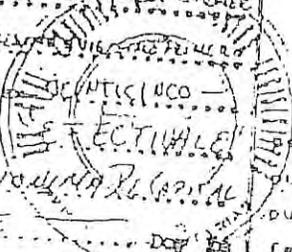
menos un cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. La Asamblea de accionistas que autorice el aumento del capital determinará el tiempo, los términos y las condiciones en que se emitirán las acciones que deberán representar el aumento del capital, y en el caso de aumento de la porción variable, la asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración o crear acciones de tesorería para ser entregadas a los accionistas en el tiempo y bajo los términos y condiciones que determine el propio Consejo de Administración. -- -- --
 No podrá acordarse ningún aumento de capital antes de que las acciones emitidas con anterioridad hayan quedado totalmente pagadas. -- -- --
 DECIMO.- Los accionistas tendrán siempre derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan como resultado de un aumento de capital, en proporción al número de las acciones de que sean propietarias al acordarse el aumento, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con las reglas siguientes: -- -- --
 I.- Los accionistas de cada serie tendrán preferencia para suscribir las acciones de la misma serie que se emitan. -- --
 II.- Si alguno de los accionistas de la serie no hace uso de esta preferencia, los otros accionistas de la misma serie que hubieren ejercitado su preferencia podrán suscribir las acciones no suscritas. -- -- --
 III.- Si después de extinguidas las preferencias para suscribir acciones a que se refieren los incisos precedentes todavía quedaren pendientes de suscripción acciones de cualquiera de las dos series, el Consejo de Administración estará autorizado para ofrecer dichas acciones en suscripción a individuos o sociedades que no sean accionistas que haya legítimamente creados de ellas. -- -- --
 En esta forma se expide el presente testimonio en la fecha y lugar que se refieren.

NOTA NUEVE

Por el Poder Judicial de la Federación
Testimonio Único de la Secretaría de Justicia
en su orden.

paginas, para
SOCIIDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE

México, D. F., a VEINTISIETE
de ENERO de 1933
Cecilia y J. R. E.



Periodo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del aviso relativo que la sociedad deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o de la fecha en que se haya celebrado la asamblea, si en ella hubieren estado representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación. - - - - -

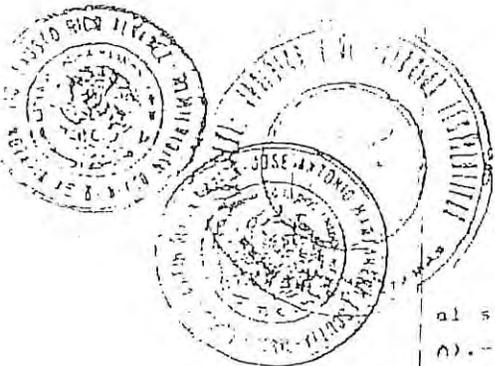
DECIMO PRIMERO.- La reducción del capital mínimo fijo de la sociedad podrá efectuarse mediante reforma del artículo séptimo de estos estatutos en virtud de resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, adoptada, de conformidad con el artículo décimo octavo de estos estatutos, por el voto favorable de cuando menos un cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. - - - - -

Las reducciones de capital dentro de su porción variable mediante el retiro de aportaciones de los accionistas, en ejercicio del derecho que el artículo doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles concede a los accionistas de sociedades de capital variable, podrán realizarse mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas adoptada con base en una recomendación del Consejo de Administración. - - - - -

Aun cuando haya sido aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, el retiro de capitales no podrá efectuarse sino hasta después de la expiración del ejercicio social durante el cual la resolución de los accionistas hubiere sido adoptada. - - - - -

Las reducciones se efectuarán mediante amortización de acciones y reembolso a todos los accionistas sobre una base de igualdad. - - - - -

DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas no podrán vender, dar en arrenda o gravar, transmitir o disponer en cualquier forma de sus acciones ni todo lo cual, por brevedad, se designará en adelante como transmitir, sino en la forma que se dispone en este artículo. Las acciones podrán ser transmitidas mediante



al siguiente procedimiento: - - - - -

A).- Si algún accionista desea transmitir sus acciones, deberá previamente ofrecer por escrito las mismas, sobre una base de igualdad, a todos los demás accionistas. - - - - -

Si alguno de entre los demás accionistas opta por no adquirir todas o parte de dichas acciones, los accionistas restantes tendrán la opción de comprar las acciones que quedaren. - - - - -

B).- Determinación del Precio: - - - - -

1.- Los accionistas deberán reunirse para procurar convenir en el precio y demás condiciones y términos de la transmisión. - - - - -

2.- Si los accionistas, tras poner toda su buena voluntad para llegar a un acuerdo, no logran convenir en el precio que deberá pagarse por las acciones, o si la transmisión, por alguna otra razón, no llegare a consumarse dicho precio será el valor en libros de las acciones. - - - - -

3.- Si los demás accionistas rehusan dicha oferta o dejan de aceptarla dentro de un período de sesenta días después de haberla recibido por escrito, el accionista podrá, dentro de noventa días después de que su oferta haya sido rehusada, solicitar ofertas para tales acciones de cualquier otra persona o sociedad que escoja, con sujeción a lo siguiente: - - - - -

1.- Después de que el accionista oferente reciba una oferta de compra de buena fe, deberá ofrecer las acciones a los demás accionistas al mismo precio y en las mismas condiciones de dicha oferta de buena fe y deberá acompañar una copia de la oferta recibida por él, en la que aparezca el nombre del adquirente en propiedad; los accionistas restantes contarán con sesenta días para aceptar esta oferta. - - - - -

Si los accionistas restantes no aceptan la oferta dentro del término citado, el accionista oferente contará con un plazo de sesenta días para aceptar su oferta de, individual o colectiva que cubra acciones. - - - - -



[Handwritten signature]

- 0 -
130332

... toda transmisión a cualquier persona o sociedad distinta de los accionistas deberá sujetar a dicha persona o sociedad a asumir los derechos y obligaciones contractuales que liqueen al accionista oferente con los demás accionistas.

III.- La selección de la persona o sociedad por el accionista oferente estará sujeta a la conformidad con la misma por parte de los accionistas no oferentes, conformidad que no será negada irrazonablemente; en la inteligencia, sin embargo, de que el negar la conformidad para la transmisión a un competidor o a alguna subsidiaria del mismo, o a una sociedad de quien se tenga razón para creer que es un posible competidor de alguno de los accionistas, no podrá ser considerada como una negativa irrazonable de conformidad.

IV.- El accionista oferente entregará a los accionistas restantes copia del contrato en virtud del cual dicho accionista oferente haya transmitido todas o parte de sus acciones.

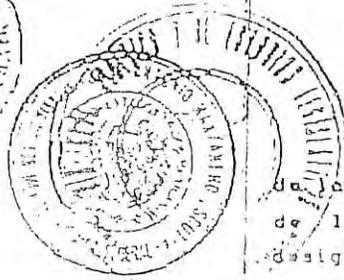
C.- Si la transmisión a la persona seleccionada por el accionista oferente no se consuma dentro del período especificado en el último párrafo del inciso B). 3.I precedente, el accionista oferente no podrá después efectuar ninguna transmisión sin ofrecer de nuevo las acciones a los demás accionistas de acuerdo con las reglas expuestas en este artículo; en la inteligencia, sin embargo, de que si se requiere cualquier autorización o aprobación gubernamental en relación con la transmisión de las acciones, el período de sesenta días a que se acaba de hacer referencia empezará a correr sólo cuando se haya recibido tal autorización o aprobación gubernamental.

Queda entendido que toda transmisión de acciones de la sociedad quedará sujeta a las reglas y limitaciones establecidas por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El accionista oferente como se prevé arriba por los incisos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



- 9 -
130332

De la serie "A" que no puedan ser adquiridos por accionistas de la serie "B", los accionistas de la serie "B" podrán designar a una persona legalmente capacitada para adquirirlas, la que tendrá el derecho de adquirir las acciones en los mismos términos y condiciones que si fuera accionista. - - - - -

No se registrará ninguna transmisión de acciones en el registro de acciones de la sociedad, si no se hubiere hecho con estricto cumplimiento de las reglas y condiciones expuestas en este artículo. - - - - -

CAPITULO TERCERO. - - - - -

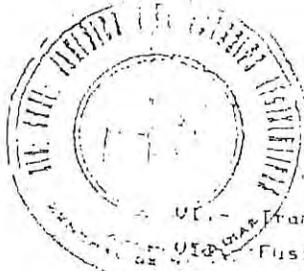
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - -

DECIMO TERCERO.- Son asambleas ordinarias de accionistas las que se reúnen para ocuparse de asuntos distintos de los que corresponden a las asambleas extraordinarias, conforme a la Ley o a estos estatutos. - - - - -

Se celebrará una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio fiscal, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, podrán convocarse asambleas ordinarias de accionistas en cualquier tiempo, con el objeto de tratar cualesquiera otros asuntos que no correspondan a las asambleas extraordinarias de accionistas conforme a la Ley o a estos estatutos. - - - - -

DECIMO CUARTO.- Son asambleas extraordinarias de accionistas las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: - - - - -

- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad. - - - - -
- II.- Disolución de la sociedad antes del término fijado en el artículo tercero de estos estatutos. - - - - -
- III.- Aumento o reducción del capital social. - - - - -
- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad. - - - - -
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. - - - - -



- 10 -
130332

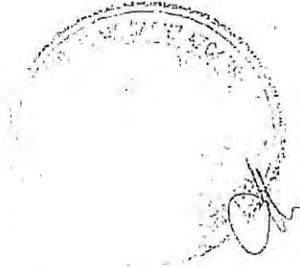
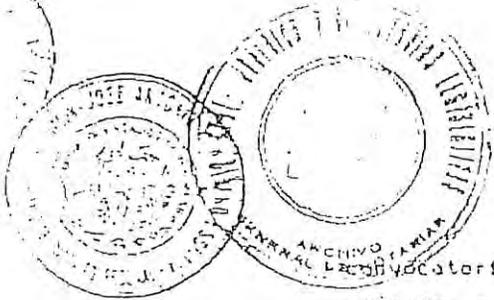
- VI.- Transformación de la sociedad. - - - - -
- VII.- Fusión con otra sociedad. - - - - -
- VIII.- Emisión de acciones preferentes. - - - - -
- IX.- Amortización de las acciones de la sociedad y emisión de acciones de goce. - - - - -
- X.- Emisión de obligaciones. - - - - -
- XI.- Cualquiera reforma a estos estatutos. - - - - -
- XII.- Cualesquiera otros asuntos para los que la Ley o estos estatutos requieran quórum especial. - - - - -

DECIMO QUINTO.- Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias de accionistas, serán convocadas por resolución del Consejo de Administración, o bien por el comisario o cualquiera de ellos si hubiere varios. - - - - -

La convocatoria se hará por medio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en México, Distrito Federal, cuando menos con sesenta días de anticipación. - - - - -

La convocatoria se enviará a los accionistas por correo certificado cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea y en el caso de los accionistas cuyo domicilio registrado con la sociedad esté fuera de México, Distrito Federal, el envío se hará por correo aéreo certificado. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que se deberá celebrar la asamblea e incluir la orden del día. Se podrán celebrar válidamente asambleas de accionistas sin que haya precedido publicación de convocatoria, si envío de la misma por correo a los accionistas, cuando estén representadas en ellas al tiempo de la votación el número total de las acciones emitidas y en circulación.

Si no se logra el quórum fijado en el artículo décimo séptimo como consecuencia de un primer convocatoria, se publicará y enviara por correo, la convocatoria por un segundo día a la fecha fijada en el artículo décimo séptimo.



- 11 -
130332

convocatoria que se sujetará a los mismos requisitos de la primera. - - - - -

DECIMO SEXTO.- La sociedad reconocerá como accionistas solamente a aquellas personas o sociedades que aparezcan inscritas como tales en el registro de accionistas de la sociedad. - - - - -

Consecuentemente solo dichas personas o sociedades tendrán el derecho de asistir a las asambleas y votar en ellas. - - -

No se registrará ninguna transmisión de acciones durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración de una asamblea de accionistas. - - - - -

Los accionistas podrán asistir a las asambleas personalmente o por apoderado. - - - - -

De acuerdo con lo que establece la ley, los miembros del Consejo de Administración no podrán actuar como apoderados en las asambleas de accionistas. - - - - -

DECIMO SEPTIMO.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente como consecuencia de una primera convocatoria solamente si se obtiene un quórum de cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. - - - - -

Si fueren necesario publicar una segunda o ulteriores convocatorias, se podrá celebrar la asamblea general ordinaria de accionistas sólo si estuvieren representadas el cincuenta y uno por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación. - - - - -

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán válidamente solamente si se tiene un quórum del setenta y cinco por ciento del número total de acciones emitidas y en circulación, ya sea como consecuencia de una primera o de ulteriores convocatorias. - - - - -

DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones tanto de las asambleas ordinarias como de las extraordinarias de accionistas, deberán adoptarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación. - - - - -



salidas y de circulación. - - - - -
DECIMO NOVENO.- Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien deba suplirlo conforme a alguna resolución del Consejo. A falta de estos, la asamblea será presidida por quien designen los accionistas. - - - - -

El secretario del consejo actuará también como secretario en las asambleas; en su ausencia, el presidente de la asamblea designará al secretario. - - - - -

VIGESIMO.- Las actas de las asambleas de accionistas serán firmadas por el presidente y el secretario, o por quienes hayan actuado en lugar de ellos en la asamblea, y por el comisario o comisarios que hubieren asistido. - - - - -

(CAPITULO CUARTO)
ADMINISTRACION

VIDESIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador único o de un Consejo de Administración que se compondrá de cuando menos tres consejeros, de los cuales cuando menos dos serán elegidos por los accionistas de la serie 'A', y cuando menos uno por los accionistas de la serie 'B'. - - - - -

El número de consejeros será determinado libremente por la asamblea de accionistas, sujetándose a los quórumos de asistencia y votación ordinarios. - - - - -

Los accionistas de cada serie podrán elegir consejeros suplentes hasta un número igual al de propietarios, para actuar en ausencia de estos últimos. - - - - -

Dentro de la misma serie cada suplente solamente podrá actuar en lugar de un propietario determinado. - - - - -

Los consejeros serán elegidos para cada ejercicio social, pero deberán permanecer en sus puestos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de su cargo. - - - - -

Si bien los consejeros serán elegidos por cada serie, será necesario que su elección sea ratificada por el voto favorable de cuando menos el cincuenta y dos por ciento de



Las acciones emitidas y en circulación. - - - - -

A. El Copas, o de Administración o el Administrador Unico, en su caso, gozará de las siguientes facultades: - - - - -

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II.- Para transigir. - - - - -

III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

V.- Para recusar. - - - - -

VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

VII.- Para recibir pagos. - - - - -

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

Las facultades a que alude el inciso anterior, serán ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y demás autoridades del trabajo. - - - - -

B).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo novena de la Ley General de Bancos y Cajas de Ahorro de Guatemala. - - - - -

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Bancos y Cajas de Ahorro de Guatemala. - - - - -



14
130332

para revocar unos y otros.

VIGESIMO SEGUNDO. - El Consejo celebrará sesiones cuantas lo determine y cuando sea citado por su presidente o por dos consejeros, o por el comisario o cualquiera de ellos si hubiere más de uno.

Los citatorios para las Juntas del Consejo de Administración deberán ser enviados por correo certificado cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

A los consejeros que residan fuera de la República Mexicana se les enviará por correo aéreo certificado el citatorio correspondiente.

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión del Consejo se requerirá un quórum de cuando menos dos consejeros, siempre que cuando menos este presente un Consejero nombrado por los accionistas de la serie "A".

Salvo en los casos en que en otros artículos se disponga lo contrario, las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, a condición de que tal mayoría incluya el voto de cuando menos un Consejero de cada serie.

El presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

VIGESIMO TERCERO. - El Consejo designará de entre sus miembros a su presidente; designará también a un secretario, al gerente general y a los demás funcionarios que estime convenientes.

VIGESIMO CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros y, en su caso, el Administrador Único, y el gerente general, deberán garantizar el debido desempeño de sus funciones, responderán por el mismo por sus actos, o depositarán fianza a favor de la sociedad por el tiempo de la sociedad.

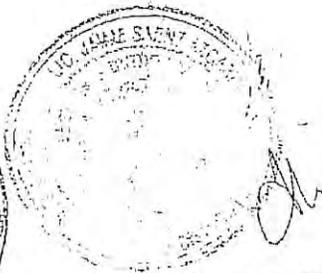
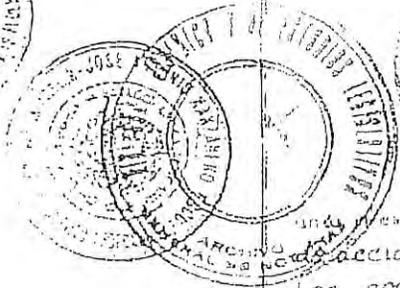
CAPITULO QUINTO.

VIGESIMO QUINTO.

VIGESIMO SEXTO.

a

X



15 -
130532

... y en la elección de un solo comisario, cada serie
de accionistas elegirá a un comisario.
Los accionistas podrán igualmente elegir a un comisario o
comisarios suplentes.

--- (CAPITULO SEXTO. ---

--- EJERCICIO SOCIAL. ---

VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales podrán ser
regulares e irregulares. Los regulares comprenderán un
período de doce meses; los irregulares comprenderán un
período menor. La asamblea de accionistas o el Consejo de
Administración indistintamente podrán modificar las fechas y
los ejercicios sociales.)

VIGESIMO SEPTIMO.- A fin de cada ejercicio social se
practicará un balance general, conforme a lo dispuesto por
el artículo ciento veinte y dos de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.

El balance general deberá ser certificado por los auditores
externos de la sociedad que haya nombrado el Consejo de
Administración, y conjuntamente con la recomendación del
comisario o comisarios, deberá ser sometido a la aprobación
de los accionistas.

VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades que muestre el balance
general serán aplicadas como lo resuelvan los accionistas,
en su inteligencia, sin embargo, de que solo podrán
distribuirse dividendos en virtud de una resolución adoptada
por los accionistas prevenidos en el artículo diverso de estos
estatutos.

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas,
en un período de cinco años, prescribirán a favor de la
sociedad.

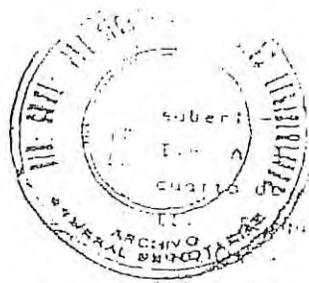
--- CAPITULO SEPTIMO. ---

--- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ---

VIGESIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá en cualquiera de
los casos especificados en el artículo dieciséis
de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

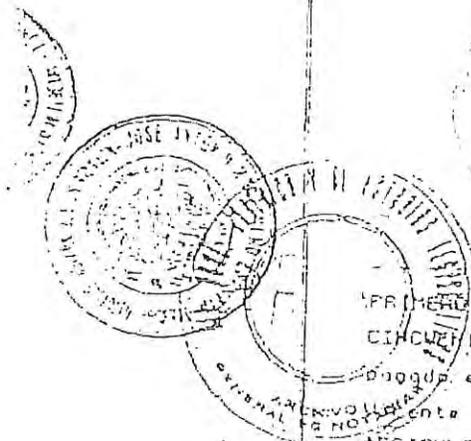


15
1.60332



... suberi
... A
... cuarto de los estatutos, ...
... que resultara imposible seguir realizando el objeto
...
... Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad
... con estos estatutos y la Ley, ...
... Porque el número de accionistas se reduzca a menos de
... cinco. ...
... Como consecuencia de la pérdida de las dos terceras
... partes de su capital social, ...
... Una vez adoptada la resolución que acuerde la
... disolución de la sociedad, se pondrá ésta en liquidación. ...
... La liquidación se encomendará a un liquidador designado por
... la asamblea general de accionistas que haya resuelto la
... disolución o reconocido la causa legal de disolución, de
... conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo octavo
... de estos estatutos. ...
... A falta de instrucciones expresas de los
... accionistas, los liquidadores llevarán a cabo la liquidación
... de acuerdo con las disposiciones del artículo doscientos
... de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ...
... Concluir las operaciones pendientes. ...
... Pagar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella
... debe. ...
... Tener los bienes de la sociedad. ...
... Distribuir entre los accionistas los contingentes a que
... tienen derecho en proporción a sus acciones. ...
... Redactar el balance final de liquidación de la
... sociedad, el cual deberá ser sometido a los accionistas para
... su aprobación y, una vez aprobado, depositado en el Registro
... Público de Comercio. ...
... El balance del Registro Público de Comercio la extinción
... de la sociedad una vez concluida la liquidación. ...





- 17 -
130332

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera: Vicente Ariztegui Parochena, CIENTO VEINTICINCO MIL ACCIONES, de la Serie 'A', con valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Merril Kulkwarf Tanner, VEINTICINCO MIL ACCIONES, de la Serie 'A', con valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Rita Ariztegui Andrade, CINCUENTA MIL ACCIONES de la Serie 'A', con valor de CINCO MILLONES DE PESOS.

Vicente Ariztegui Andrade, CINCUENTA MIL ACCIONES de la Serie 'A', con valor de CINCO MILLONES DE PESOS.

Ernesto Eustaquio Hallan de Nislad y Escudón, DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL ACCIONES, de la Serie 'B', con valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Y CINCO MIL

ACCIONES, de la Serie 'A', con valor de QUINIENTOS MIL PESOS.

TOTAL.- QUINIENTAS MIL ACCIONES, con valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

I. - Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Vicente Ariztegui Parochena. - PRESIDENTE.

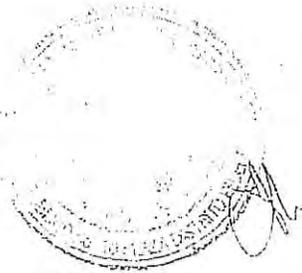
Ernesto Eustaquio Hallan de Nislad y Escudón. - VICEPRESIDENTE.

Rita Ariztegui Andrade. - TESORERA.

Se será secretario sin formar parte del consejo el licenciado Carlos Raúl Valencia Barrera.

III. - Nombrar como apoderado de la sociedad al señor Ernesto Eustaquio Hallan de Nislad y Escudón, quien gozará de las siguientes facultades:

1.- Poder general para celebrar y librarse, con todos los poderes generales y con los especiales que se le otorgan.



con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

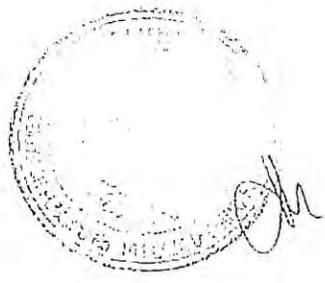
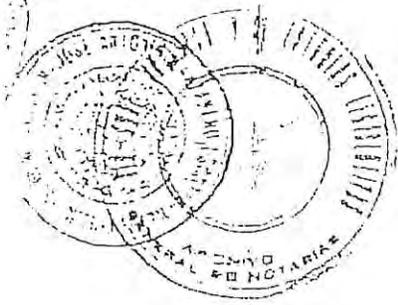
- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- II. - Para transigir. - - - - -
- III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- IV. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- V. - Para recusar. - - - - -
- VI. - Para hacer cesión de bienes. - - - - -
- VII. - Para recibir pagos. - - - - -
- VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
- B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -
- C). - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -
- D). - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- E). - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

III. - Nombrar como apoderado de la sociedad al señor Merrill Kulkwarf Tanner, quien gozará de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: - - - - -

- A). - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

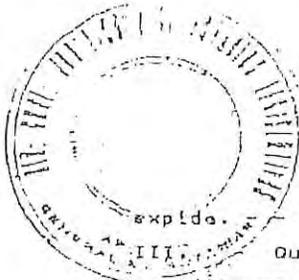
a



25

- 19 -
110332

- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
 - II. - Para transigir. - - - - -
 - III. - Para comprometer en arbitros. - - - - -
 - IV. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
 - V. - Para recusar. - - - - -
 - VI. - Para recibir pagos. - - - - -
 - VII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
 - B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -
 - C). - Poder para firmar cheques, hasta por la cantidad de cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América ^(o su equivalente en moneda nacional) y para cantidades mayores, deberá actuar conjuntamente con el señor Ernesto Eustaquio Hallan de Kislod y Escandón. - - - - -
 - IV. - Designar como comisario de la sociedad a *el señor Vinicio Benitez*. - - - - -
 - V. - El primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva al ^{trimestre de} ~~primera de~~ ^{septiembre} ~~octubre~~ del año en curso. - - - - -
- TERCERO. - Los comparecientes de esta escritura manifiestan:
- I. - Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, importe del capital social mínimo. - - - - -
 - II. - Que los consejeros y comisario designados han caucionado su manejo. - - - - -
- YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -
- I. - Que a mi juicio los comparecientes obran en capacidad legal para la celebración de este acto y que se han verificado los requisitos exigidos por la ley para la constitución de la sociedad. - - - - -



- 20 -
130332

III. - Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarlo dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirse dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

IV. - Que declara el señor Merrill Kalkwarf Tanner, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que no presta directa ni indirectamente servicios personales subordinados de cualquier tipo a inversionistas extranjeros, ni depende de éstos para comercializar los bienes y servicios que produzca. - - - - -

V. - Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -
Ernesto Eustaquio Hollan de Kislod y Escandón, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casado, con domicilio en Campos Eliseos número ochenta y seis, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, funcionario. - - - - -
Rita Ariztegui Andueza, mexicana, originaria de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casada, con el mismo domicilio que el anterior, dedicada a las labores de su hogar. - - - - -
Vicente Ariztegui Percochena, mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos veinte, casado, con domicilio en Campos Eliseos número ciento ocho, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, representante. - - - - -
Vicente Ariztegui Andueza, mexicana, originaria de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, casada, con el mismo domicilio que el anterior, dedicada a las labores de su hogar. - - - - -

ACTORADO DEFINITIVAMENTE

M. de C. a Dameca de septiembre
de mil novecientos ochenta y Nueve

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



----- I N S E R C I O N -----

----- ARTICULO 2 5 5 4 -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL --
CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, --
----- " En todos los poderes generales para pleitos y co --
branzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las fa --
cultades generales y las especiales que requieran cláusula es --
pecial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin --
limitación alguna. -----
----- En todos los poderes generales para administrar bie --
nes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el --
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
----- En los poderes generales para ejercer actos de domi --
nio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado --
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los --
bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defen --
derlos. -----
----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes --
mencionados las facultades de los apoderados se consignarán --
las limitaciones o los poderes sean especiales. -----
----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimo --
nios de los poderes que otorguen " . -----



ES COPIA FOTOSTATISTICA CERTIFICADA, COTEJADA DE SU ORIGINAL EL QUE
ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL-
DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA. --
en el protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo --
General de Notarías que es a mi cargo. - - - - -

En uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Notaria
do expido como JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL, PARA: EL LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL.- como--
constancia. - - - - -

La copia va en veinticuatro hojas útiles con los requisitos la -
gales. - - - - -
México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de mil no-
vecientos noventa y cinco. - - - - -

DERECHOS DEVENGADOS .

N \$ 119.50 . -

C. JEFE DE LA OFICINA

LIC. ALBERTO RUIZ CARBALLERA.

PEDIDO NUMERO: 9799

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
MSOC.
[Handwritten signature]

Jaime Sáenz Azcárraga, titular de la Correduría Pública número diez del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de veinticuatro fojas con texto por un solo lado, selladas y rubricadas por mí, es fiel y exacta reproducción del documento en copia certificada, el cual es testimonio de la escritura número ciento treinta mil trescientos treinta y dos de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Alvarez, el que cotejé y doy fe haber tenido a la vista, conservando un ejemplar en el archivo oficial a mi cargo, de conformidad con el artículo treinta y ocho del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. México Distrito Federal a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno. Doy Fe.---



A

A blue ink signature, possibly reading "Jaime Sáenz Azcárraga", written in a cursive style.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo B

Poder Notarial



2020
LEONA VICARIO
AL SERVICIO DE LA MADRE Y EL PAÍS



LA VICARIA



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



LIBRO TRESIENTOS SETENTA Y CINCO

INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En MEXICO, DISTRITO FEDERAL el día veinte de diciembre del dos mil doce, yo, el Licenciado JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, titular de la Notaría número CIENTO TREINTA Y UNO del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACION del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha siete de diciembre del dos mil doce, que contiene como sigue:

- I.- La TRANSFORMACION de la Sociedad en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;
 - II.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION del CONSEJO DE GERENTES y COMISARIO de la Sociedad; y
 - III.- La REFORMA TOTAL de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad.
- Que realizo a solicitud del señor DIEGO ALBERTO FERRER GARCIA-TRAVESI, en su carácter de Delegado Especial de la mencionada Asamblea, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES.

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento número ciento treinta mil trescientos treinta y dos, pasado con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la Notaría número Seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "EFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el DISTRITO FEDERAL duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con capital social, con un mínimo fijo en esa entonces de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, un máximo variable ilimitado, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y el objeto en el mismo precisado.

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por instrumento número ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, "EFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros acuerdos, el aumento de su capital social en la parte fija, en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento setenta y cuatro mil seiscientos diez, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, "EFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros acuerdos, el aumento de su capital social en la parte fija, para quedar en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS TRENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional y al efecto reformó los artículos séptimo y décimo quinto de sus Estatutos Sociales.

IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento setenta y siete mil doscientos treinta y siete, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha once de octubre de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, "EFECTIVALE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros acuerdos, la reforma de los artículos séptimo y décimo quinto de sus Estatutos Sociales.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.



Notaría

actividad. - La prestación de toda clase de servicios empresariales y la ejecución de estudios de promoción, ampliación o restricción destinados a las sociedades de las que sea propietario de acciones o para aquellas en que tenga el propósito de tener cualquier participación social. - Celebrar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra índole, que sean accesorios o adicionales, convenientes, necesarios o complementarios para la realización de los fines antes mencionados, incluyendo el otorgamiento de garantías a favor de terceros, siempre y cuando la operación tenga relación con el giro. - Constituir o participar en toda clase de sociedades mercantiles, Asociaciones o Sociedades Civiles, con objeto de desarrollar su objeto social así como para administrar los inmuebles de su propiedad. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- DECIMO TERCERO.- Son asambleas ordinarias de accionistas las que se reúnen para ocuparse de asuntos distintos de los que corresponden a las asambleas extraordinarias, conforme a la Ley o a los estatutos. - Se celebrará una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio fiscal, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, podrán convocarse asambleas ordinarias de accionistas en cualquier tiempo, con el objeto de tratar cualesquiera otros asuntos que no corresponden a las asambleas extraordinarias de accionistas conforme a la Ley o a estos estatutos. DECIMO CUARTO.- Son asambleas extraordinarias de accionistas las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: I.- Prórroga de la duración de la Sociedad. II.- Disolución de la sociedad antes del término fijado en el artículo tercero de estos estatutos. III.- Aumento o reducción del capital social. IV.- Cambio de objeto de la Sociedad. V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. VI.- Transformación de la sociedad. VII.- Fusión con otra sociedad. VIII.- Emisión de acciones preferentes. IX.- Amortización de las acciones de la sociedad y emisión de acciones de goce. X.- Emisión de obligaciones. XI.- Cualquier reforma a estos estatutos. XII.- Cualquiera otros asuntos para los que la Ley o estos estatutos requieran quórum especial. DECIMO QUINTO.- Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por resolución del Consejo de Administración o bien el comisario o cualquiera de ellos si hubiere varios. - La convocatoria será por medio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en México, Distrito Federal, cuando menos con quince días de anticipación. - La convocatoria se enviará a los accionistas por la vía más rápida con acuse de recibo en forma personal que considere quien la haga, cuando menos quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que se deberá celebrar la asamblea e incluir el orden del día. Se podrán celebrar válidamente asambleas de accionistas sin que haya precedido publicación de convocatoria, si envía de la misma por correo a los accionistas, cuando estén representados en ellas al tiempo de votación el número de total de las acciones emitidas y en circulación. Si no se logra el quórum fijado en el artículo décimo séptimo como consecuencia de una primera convocatoria, se publicará una segunda convocatoria misma que se enviará de la forma antes prevista dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la asamblea que no hubiere podido celebrarse por falta de quórum. DECIMO SEXTO.- La sociedad reconocerá como accionistas solamente a aquellas personas o sociedades que aparezcan inscritas como tales en el registro de Accionistas de la sociedad. Consecuentemente solo dichas personas o sociedades tendrán derecho de asistir a las asambleas y votar en ellas. - Se regulará cualquier transmisión de acciones dentro del plazo de los noventa días siguientes a la fecha para la celebración de las asambleas. - El accionista podrá asistir a las asambleas personalmente o por apoderado. - Es válida en lo que respecta a la ley las firmas de los miembros del Consejo de Administración o de cualquier otro órgano de administración de la sociedad, cuando se reúnan en el momento de la convocatoria de las asambleas de accionistas.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten letter 'a' on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.



IV. Modificación de los Órganos de Administración de la Sociedad;
 V. Reforma total de Estatutos, y;
 VI. Nominación de Delegados Especiales para formular las Resoluciones de esta Acta.
 En relación con el **Primer Punto** del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, solicitó a los representantes de los Accionistas aprobar expresamente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General de la Sociedad, al 30 de Noviembre de 2012 en los términos del documento que se adjunta al expediente de esta Acta bajo la letra "A", documento que oportunamente se hizo llegar a los Accionistas de la Sociedad para su análisis, y cuyo contenido y alcance fue explicado con detalle por el Presidente de la Asamblea.
 Después de escuchar y analizar al Presidente de la Asamblea, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se aprueba expresamente el Balance General de la Sociedad, al 30 de Noviembre de 2012, precisamente en los términos en que dicho documento fue presentado a esta Asamblea, para los efectos de la Transformación ~~meta~~ del segundo asunto del Orden del Día y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Agréguese un ejemplar de dicho balance general al expediente del acta de esta Asamblea bajo la letra "A", firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea para su debida identificación.
 En relación con el **Segundo Punto** del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, explicó a los representantes de los Accionistas la conveniencia de modificar la Estructura Corporativa de la Sociedad de ser una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a ser una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable".
 Después de discutir lo anterior, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se aprueba la modificación de la Estructura Corporativa de la Sociedad de ser una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a ser una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", que surtirá efectos al 31 de diciembre del 2012.
 Se informa que se ha realizado la correspondiente Publicación de esta resolución, así como del Balance General de la Sociedad al 30 de Noviembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ("GODF").
 En relación al **Tercer Punto** del Orden del Día y como consecuencia del Punto anterior, se resolvió autorizar la cancelación de Acciones y emisión de Partes Sociales sobre la parte proporcional en el Capital Social de cada Socio antes Accionista.
 Después de discutir lo anterior, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron las siguientes

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba la cancelación de las Acciones emitidas por los Accionistas de la Sociedad, de la siguiente manera:
 a) FleetCor Technologies México, S. de R.L. de C.V., 20'000,000 Acciones, Serie A, Capital Fijo sin valor nominal.
 b) FleetCor Technologies México, S. de R.L. de C.V., 11'268,148 Acciones, Serie B, Capital Variable sin valor nominal.
 c) FleetCor Luxembourg Holding2, S.à r.l., 1 Acción, Serie B, Capital Variable sin valor nominal.

SEGUNDA. Se autoriza la emisión de Partes Sociales de conformidad con la participación en el capital de cada Socio, antes Accionista, en las siguientes cantidades:
 a) FleetCor Technologies México, S. de R.L. de C.V., una (1) Parte Social representativa de \$661,248.38 (Seiscientos Ochenta y un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 38/100 M.N.) del Capital Fijo de la Sociedad, y \$109'209'455.64 (Ciento Nueve Millones Doscientos Nueve Mil Cuatrosientos Cincuenta y Cinco Pesos 64/100 M.N.) representativas del Capital Variable de la Sociedad.
 b) FleetCor Luxembourg Holding2, S.à r.l., una (1) Parte Social representativa de \$9.69 (Nueve Pesos 69/100 M.N.) del Capital Variable de la Sociedad.

TERCERA. Por lo tanto y conforme a lo anterior el Capital deberá estructurarse de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR PARTE FIJA	VALOR PARTE VARIABLE	PORCENTAJE
FleetCor Technologies México, S. de R.L. de C.V.	1	\$661,248.38	\$109,209,455.64	99.99%
FleetCor Luxembourg Holding2, S.à r.l.	1		\$9.69	0.01%
Subtotal		\$661,248.38	\$109,209,455.64	
TOTAL		\$661,248.38	\$109,209,455.64	100%

En relación al **Quinto Punto** del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, solicitó a los Accionistas la autorización de emitir el 10% de las Partes Sociales y más tarde el 90% de la totalidad de las Partes Sociales.
 Después de discutir lo anterior, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente

ÚNICA. Se aprueba la emisión de las Partes Sociales de la siguiente manera:

[Handwritten signature]



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



--- f) La suscripción, emisión y tenencia de toda clase de títulos de crédito con el carácter que fuese conveniente para el ejercicio de sus actividades sociales.

--- g) La compraventa, mediación, distribución, comercialización, representación y correduría de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos, así como el actuar con carácter de comisionista respecto de dichos bienes.

--- h) La explotación por cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales y de derechos de autor.

--- i) La adquisición, enajenación, custodia o cualquier otros actos jurídicos que tengan por objeto, la tenencia de acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valores emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras que tengan por objeto cualquier actividad.

--- j) La prestación de toda clase de servicios empresariales y la ejecución de estudios de promoción, ampliación o reestructuración destinados a las sociedades de las que sea proleitaria de acciones o para aquellas en que tenga el propósito de tener cualquier participación social.

--- k) Celebrar toda clase de actos jurídicos de la empresa de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra índole, que sean necesarios o complementarios para la realización de los fines antes mencionados, incluyendo el otorgamiento de garantías a favor de terceros, siempre y cuando la operación tenga relación con el giro.

--- l) Constituir o participar en toda clase de sociedades mercantiles, Asociaciones o Sociedades Civiles, con objeto de desarrollar su objeto social así como para administrar los inmuebles de su propiedad.

--- Cuarto. La duración de la Sociedad será indefinida a partir de la fecha de autorización notarial de este instrumento.

Nacionalidad

--- Quinto. La Sociedad es de nacionalidad mexicana.

--- Cualquier extranjero que en el momento de la constitución o después adquiera un interés o participación en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como ciudadano mexicano respecto de dicho interés o participación así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o de los derechos y obligaciones derivados de los contratos con autoridades mexicanas en los cuales la Sociedad forma parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

--- La Sociedad está constituida con cláusula de admisión de extranjeros.

Capital Social

--- Sexto. El Capital Social estará dividido en partes sociales que pueden ser de diferente valor, pero en todos los casos será con un valor de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) o múltiplos de \$1 00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional).

--- Cada Socio tendrá una parte social que representará la contribución del Socio al Capital Social. Cada Socio tendrá una parte social que podrá ser aumentada o disminuida cuando su participación en el Capital Social aumente o disminuya.

--- El Socio podrá acreditar su carácter como Socio por medio de la escritura constitutiva, las actas que autoricen su admisión, el Libro de Registro de Socios de la Sociedad o un documento emitido por un representante autorizado de la Sociedad que de evidencia de ella.

--- Séptimo. Las partes sociales serán divisibles. Asimismo, las partes sociales podrán ser cedidas total o parcialmente entre los Socios o a nuevos Socios. Dichas cesiones y admisión de nuevos Socios deberán ser aprobadas por los Socios que representen la totalidad del Capital Social.

--- En caso de cesión o admisión autorizada en favor de una persona que no sea socio, los Socios tendrán el derecho de preferencia y tendrán quince días naturales para ejercer dicho derecho a partir de la fecha en que la autorización fue dada, para que cada Socio tenga el derecho de preferencia para adquirir las partes sociales de otro Socio en la Sociedad. Si varios Socios desean ejercer su derecho de preferencia, los Socios tendrán dicho derecho en proporción a sus porcentajes de propiedad.

--- Octavo. El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo será de \$691,248 38 M.N. (Seiscientos Ochenta y un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 38/100 Moneda Nacional) y un capital variable con un máximo limitado.

--- El Capital Social podrá ser aumentado de acuerdo con el Artículo 72 (Setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por contribuciones adicionales de los Socios, admisión de nuevos Socios, o a través de la capitalización de las reservas o ganancias de la Sociedad.

--- El Capital Social podrá ser disminuido a través de un retiro parcial o total de las contribuciones. Los aumentos o disminuciones se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Todos los aumentos o disminuciones del Capital Social requerirán una resolución de la Asamblea de Socios, con la aprobación unánime de los mismos, y el aumento o disminución deberá registrarse en el Libro de Registro para Verificación del Capital Social el cual la Sociedad mantendrá de acuerdo con el Artículo 73 (Setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Noveno. La Sociedad mantendrá el Libro de Registro de los Socios que contendrá los nombres, domicilios, números de identificación personal y contribuciones de cada uno de los Socios y el Capital Social, así como estar registradas en el Libro de Registro de la Sociedad.

--- Los Socios tendrán el derecho de preferencia para adquirir las partes sociales de otro Socio en la Sociedad. Si varios Socios desean ejercer su derecho de preferencia, los Socios tendrán dicho derecho en proporción a sus porcentajes de propiedad.

[Handwritten signature in blue ink]



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



- Vigésimo. La administración de la Sociedad estará a cargo de un **Gerente General Único** o de un **Consejo de Gerentes**, formado por el número impar de los miembros propietarios designados en una Asamblea de Socios.
- La Asamblea de Socios también podrá designar a suplentes para cada uno de los miembros propietarios del Consejo. El Gerente General Único o los miembros del Consejo de Gerentes serán personas físicas.
- La Asamblea de los Socios podrá designar al Gerente General Único, Gerentes o a los miembros del Consejo de Gerentes y determinar el número de estos y la forma de llevar a cabo la suplencia.
- El Gerente General Único, Gerentes o en su caso los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Gerentes de la Sociedad podrán o no ser Socios, la duración de su puesto podrá ser por tiempo determinado o por tiempo indefinido.
- El Gerente General Único, Gerentes o los miembros del Consejo de Gerentes continuarán en sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.
- Vigésimo Primero. El Gerente General Único, o en su caso, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Gerentes de la Sociedad, serán designados por mayoría de votos de las partes sociales representadas en la Asamblea de Socios.
- Cuando el Consejo de Gerentes esté formado por tres o más Socios, cada Socio o grupo de Socios que sea titular de por lo menos el 25% (veinticinco) por ciento del Capital Social tendrá derecho a nombrar un miembro propietario del Consejo y en su caso, al respectivo suplente.
- El nombramiento de los miembros del Consejo designados por las minorías, solo podrán revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás miembros del Consejo.
- Vigésimo Segundo. Los miembros suplentes del Consejo de Gerentes actuarán únicamente en ausencia de los miembros propietarios.
- Vigésimo Tercero. La Asamblea para designar a los Miembros del Consejo, determinará los cargos de cada uno, y si no lo iniciare, lo hará el Consejo en su primera reunión.
- El Presidente del Consejo de Gerentes o en su caso el primero nombrado quien fungirá como Presidente del Consejo de Gerentes y representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de la Asamblea de Socios y el Consejo de Gerentes.
- El Consejo de Gerentes o en su caso, el Gerente General Único, cada año designará al Secretario del Consejo o de la Sociedad, según sea el caso.
- El Secretario nombrado no tiene que ser un Miembro del Consejo. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las Actas de Sesiones del Consejo o de Asambleas de Socios, así como los demás documentos de la Sociedad. El Secretario también llevará al archivo y la correspondencia del Consejo y lo relacionado con las Asambleas de Socios.
- Vigésimo Cuarto. El Consejo de Gerentes se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera 2 (dos) Miembros del Consejo, mediante aviso de acuerdo con los Estatutos, enviado por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión. No será necesaria la convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieran presentes.
- Vigésimo Quinto. El Consejo de Gerentes celebrará sus sesiones en el domicilio social, sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio.
- Para cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro correspondiente. En el acta se harán constar los Consejeros que asistieron y las resoluciones tomadas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan fungido en la sesión.
- Vigésimo Sexto. Para que las sesiones del Consejo de Gerentes se consideren regularmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo de Gerentes tomará sus resoluciones por mayoría de votos de esos miembros del Consejo presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de que la votación esté empatada.
- Vigésimo Séptimo. El Consejo de Gerentes, o el Gerente General Único, o el Presidente del Consejo de Gerentes en su caso, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2664 (Dos mil seiscientos sesenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- Podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.
- Los anteriores poderes incluyen facultades para:
 - Representar en toda clase de juicios y recursos, aún a los arbitrales, y devolverse de ellos para transigir, conciliarse, en arbitraje, arbitrar y resolver posiciones, hacer causas de hecho, recusar y cubrir pagos, para discutir, celebrar y llevar a cabo contratos colectivos de trabajo, representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en cualquier litigio en que la Sociedad sea parte o tercero en cualquier caso en la materia laboral, como en el procedimiento de los grupos de protección de empleo.
 - El llevar a cabo todas las operaciones de compra, modificación y rescate de acciones y otros valores emitidos por las OTRAS y el emitirlos.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Del D.F.



----- CHARLES RICHARD FREUND ----- PRESIDENTE
----- STEVEN JOSEPH PISCIOITA ----- SECRETARIO
----- ERIC RICHARD DEY ----- MIEMBRO

A LA RATIFICACION de señor JOSE FRANCISCO VIZCAYA ANGELES, como COMISARIO de la Sociedad:

--- ACEPTACION --- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, probaron desempeñados fielmente y los cacionaron, en su caso

--- IV --- La REFORMA TOTAL de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, para quedar redactados exactamente en los mismos términos en que aparecen transcritos en el Anexo "B" en su parte conducente en español del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si la letra se insertase; y

--- V --- Los demás acuerdos autorizados en la Asamblea cuya Acta por este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida en su parte conducente en español como si la letra se insertase.

----- PERSONALIDAD -----

--- La acredita el compareciente con los siguientes documentos:

--- a) --- Con el acta que se ha dejado protocolizada.

--- b) --- Con los testimonios de las escrituras que se han dejado relacionadas en los antecedentes de este instrumento.

--- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad en su carácter de Delegado Especial que la persona moral por la que comparece es una persona capaz, que su carácter de ejecutor que ostenta y por el que actúa está vigente y que por lo mismo no tiene conocimiento de que la haya sido revocado ni en forma alguna modificado.

----- GENERALES -----

--- Bajo protesta de decir verdad, el compareciente por sus generales declaró ser mexicano por nacimiento, originado del Distrito Federal, donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, soltero, abogado, con domicilio en Avenida Hornera número mil ochocientos cuatro, Suite novecientos dos, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal cinco mil quinientos setenta, Distrito Federal y se identifica por el personal conocimiento que de él tiene el susdicho Notario.

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

--- I --- Que me identifique plenamente como Notario ante el compareciente.

--- II --- Que he relacionado e inserto concordante fielmente con los documentos a que me refiro y he leído de la vista

--- III --- Que el compareciente le hizo las advertencias de los parágrafos en que incurren los que se juran por falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad.

--- IV --- Que me aseguré de la identidad del compareciente como consta en generales y que tiene plena capacidad

--- V --- Certifico que en ningún momento he tenido conocimiento de que se protocoliza, o se ejecuten los actos que se protocolizan en este instrumento, o que se ejecuten los actos que se protocolizan en este instrumento, o que se ejecuten los actos que se protocolizan en este instrumento, o que se ejecuten los actos que se protocolizan en este instrumento.

--- VI --- Firmo en el lugar y fecha que se indica en el presente instrumento, en el Distrito Federal, a los días veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el Notario 171 del Distrito Federal.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 13686
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 24356
FECHA DE INSTRUMENTO: 20/12/2012
NÚMERO DE NOTARÍA: 171

FECHA DE ENTRADA: 28/02/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 122439

DERECHOS: 1431
LINEA DE CAPTURA / CAJA: 93900105428830RJ9KBB
DE FECHA: 20/02/2013
PAGO REALIZADO EN IXE BANCO, S.A.
PARTIDA:



MÉXICO, D.F., A 21 DE MARZO DEL 2013

EL REGISTRADOR
LIC EDGAR FRANCISCO JUAREZ
RODRIGUEZ

Jose Luis Flores Grandos, Jefe de Unidad Departamental de
Colegio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y
de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones
II y V del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito
Federal de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/13 2305
publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal (Sección Boletín Registral), Autoriza el presente instrumento.



—CARLOS RUBÉN CUEVAS SENTIÉS, NOTARIO EN EJERCICIO,
TITULAR DE LA NOTARÍA NUMERO OCHO DEL DISTRITO
FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática, que consta de siete
hojas impresas, las seis primeras por ambos lados y la última únicamente por
su anverso, es una reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista y
con el cual la rotejé. Para constancia levanté en el libro numero CUATRO de
registro de colajos y con fecha de hoy, el registro numero 7198. La presente
certificación se extiende para los efectos a que se refiere el artículo 160 de la
Ley del Notariado para el Distrito Federal.
— México, Distrito Federal a diecisiete de Mayo de 2013. —



[Handwritten signature]

Lic Rogelio Magaña Luna

NOTARIO ISB DEL D.F.
E DEL REGISTRARIO INMOBILIAR FEDERAL

BO. OFICIO O DESPACHO EN Y 225
C.R. EMPLEO DELEG BENITO JUAREZ
C. P. 03510 MEXICO, D. F.

E-MAIL: rogelio.magaña@notariado.gob.mx

TEL: 5623 0018 5523 03100
5523 03 52 5523 03173
5523 03 40 5523 32-13
5523 04-51 1052 24-15
FAX: 5623-06-02 5523-31-04

LEY DEL NOTARIADO PARA EL D.F.

"Artículo 156.- En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio o certificación notariales, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narra como tuyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes."

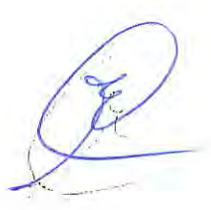
"Artículo 238.- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos las siguientes:

...V.- Expedir y reproducir a solicitud de parte interesada los documentos públicos y privados que obren en los acervos en custodia del Archivo;..."

ATENTAMENTE.


LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'a' and a star-like symbol.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo C

Identificación del Representante Legal



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo E

Comprobante de Domicilio



2020
LEONA VICARIO
Para el Poder Judicial de la Federación

EFFECTIVALES DE RL DE CV

SALTILLO 19 PISO 5 H
CUAUHTEMOC
CONDESA VMC
CUAUHTEMOC CIUDAD DE, CDMX
C.P. 06140

TOTAL A PAGAR:

\$87,602.00

(OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO : 147011003487
RMU : 06140 01-10-23 EFE-890801 002 CFE

PERIODO FACTURADO: 04 SEP 19 - 04 OCT 19

TARIFA: GDBT **NO. MEDIDOR:** 703BXF **MULTIPLICADOR:** 80 **FECHA LÍMITE DE PAGO:** 24 OCT 2019

CARGA CONECTADA KW: 146 **DEMANDA CONTRATADA KW:** 146 **CORTE A PARTIR:** 25 OCT 2019

Concepto	No. medidor	Lectura actual		Lectura anterior		Diferencia	Totales
		Medidor	Estimado	Medidor	Estimado		
kWh	703BXF	10639		10345		294	23,520
kW	703BXF	0.833		0		0.833	67
kVArh	703BXF	3883		3798		85	6,800
Mes	Días de mes	Consumo prom. diario		Energía kWh	Preios \$/kWh	Importe (MXN)	

Mes	Factor de potencia	kVA Max. por Mes	kVA Max. Mes	Importe (MXN)	Factor de potencia
-----	--------------------	------------------	--------------	---------------	--------------------

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista

Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	591.00	0.00	0.00	591.00
Distribución	0.00	15,856.22	0.00	15,856.22
Transmisión	0.00	0.00	3,911.38	3,911.38
CENACE	0.00	0.00	183.46	183.46
Energía	0.00	0.00	37,679.04	37,679.04
Capacidad	0.00	18,398.87	0.00	18,398.87
SCnMEM	0.00	0.00	127.01	127.01
Total	591.00	34,255.09	41,900.89	76,746.98

Desglose de Importe a pagar

Concepto	Importe (MXN)
Cargo Fijo	591.00
Energía	76,155.98
Bonificación Factor de Potencia	1,227.95-
Subtotal	75,519.03
IVA 16%	12,083.04
Facturación del Periodo	87,602.07
Adeudo Anterior	90,257.53
Su Pago	90,257.00-
Total	\$87,602.60

(1) Otros MEAT: Costos relacionados con los servicios del Mercado.
(2) DAP: Derecho al Alumbrado Público.



@CFEMIX

@CFE_Conllgo

cfe.mx



NÚMERO DE SERVICIO (RMU): 06140 01-10-23 EFE-890801 002 CFE
01 147011003487 191024 000087602 9



TOTAL A PAGAR:
\$87,602.00

(OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo F

Cotización de “El Proveedor”



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EFFECTIVALE COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
 CIUDAD DE MEXICO A 10 DE MARZO DE 2020
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
 P r e s e n t e

PROPUESTA ECONOMICA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE TARJETAS	TOTAL MAXIMO \$627,597.03
DISPERSION EFECTICARD-COMBUSTIBLE		\$621,826.00
COSTO POR EL SERVICIO 0.80%		\$4,974.61
16% I.V.A. SOBRE SERVICIO		\$795.94
TOTAL DE SERVICIO		\$627,596.55
COSTO DE TARJETAS \$ 00.00 C/U	40	\$00.00
I.V.A. SOBRE COSTO TARJETAS		\$00.00
TOTAL TARJETAS		\$00.00
TOTAL POR SERVICIO Y TARJETAS		\$627,596.55

SE REQUIERE DE 40 TARJETAS PARA DISPERSAR EN ELLAS LAS CONTIDADES REQUERIDAS, Y DICHAS TARJETAS DEBERÁN DE ENTREGARSE EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP, UBICADAS EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 52148, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO:

TOTAL: \$627,596.55(SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M. N.)
 COMISIÓN POR SERVICIO: 0.80%(CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO)

- ✓ Condiciones de pago: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura
- ✓ Condición de precio: Fijos
- ✓ Vigencia de la propuesta: Hasta la terminación de la vigencia del Contrato
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: A nivel nacional en las Estaciones de Servicio
- ✓ Tiempo de ejecución del servicio: Durante la vigencia del Contrato

Moneda en que cotiza: Nacional (Pesos)

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

ATENTAMENTE

Eduardo Esquivel Gault
 EDUARDO ESQUIVEL GAULT
 REPRESENTANTE LEGAL

T: 5241-1412
 T: 5241-1400
 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.
 Saltillo 19, 5º, piso, Col. Condesa
 C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,
 México, CDMX

www.efectivale.com.mx